



PARRAL, 13 Jul 2015

DECRETO EXENTO N° 7.044 /

VISTOS:

- 1).- El D. F. L. N° 1-3063 del año 1980 del Ministerio del Interior.-
- 2).- La Ley 19.378 de fecha 13 de abril de 1995, Ministerio de Salud.-
- 3).- Convenio Refuerzo Atención Médica, suscrito con fecha 10 de Junio de 2015, entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral.-
- 4).- Resolución Exenta N° 3.425 de fecha 25 de Junio de 2015 del Servicio de Salud del Maule que aprueba el Convenio Refuerzo Atención Médica, entre el Servicio de Salud Maule y la I. Municipalidad de Parral.-
- 5).- Decreto Exento N° 6.071 de fecha 14 de Diciembre de 2012 que delega en el cargo del Administrador Municipal la facultad de firmar "Por orden del Señor Alcalde", documentación interna del Municipio, entre ellos Decretos Exentos.-
- 6).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, Convenio Refuerzo Atención Médica, suscrito con fecha 10 de Junio de 2015, entre el Servicio de Salud del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral, Convenio que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- **ESTABLÉZCASE**, que a través del presente convenio el Servicio de Salud del Maule se obliga a transferir la suma de \$ 8.976.934 (Ocho millones novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos), Recursos destinados a financiar las estrategias y componentes del programa.-
- 3.- **ESTABLÉZCASE**, que el referido convenio comenzará a regir desde el 01 de Junio hasta el 31 de Diciembre del año en curso.-
- 4.- **ESTABLÉZCASE**, que los recursos destinados a la ejecución del Programa serán ingresados al presupuesto 2015 del Departamento de Salud Municipal.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 IDH/ARC/DAM/CPG/cpg
 DISTRIBUCIÓN

- 1.- Oficina de Partes ✓
- 2.- Jefe de Programa
- 3.- Directora CESFAM
- 4.- Asesora Técnica
- 5.- Jefe Control de Gestión
- 6.- Jefe de Finanzas
- 7.- Archivo Salud


 MUNICIPALIDAD DE PARRAL
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL
 DAMINO HERNÁNDEZ
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

OK
Sonde
Resistencia
Decreto y Derivada



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

Depto. Salud Municipal	
Nº.....	33
ENTRADA.....	03 - JULIO - 2015
DESTINO.....	
FIRMA.....	

81

INT.: Nº 884

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3424

TALCA, 25 JUN 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal" suscrito con fecha 17 de junio de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **PARRAL**, y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 66 del 29 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud, Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

APRUÉBASE:

"Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal" suscrito con fecha 17 de junio de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **PARRAL**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Talca a 17 de junio de 2015 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Dra. **PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT Nº [REDACTED], del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **PARRAL**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Calle dieciocho Nº 720, Parral, representada por su Alcaldesa Doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, RUT. Nº [REDACTED] de ese mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en atención Primaria Municipal con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria.

Este Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1270 del 12/12/2014 del MINSAL y que se entiende forma parte del presente convenio. Los recursos para financiar este convenio están asignados en Resolución Exenta Nº 615 del 01/06/2015 de MINSAL.

TERCERA:

El presente convenio se inscribe en el componente Nº 2 del Programa "En este componente se apoyará el mejoramiento de la gestión de Atención Primaria de Salud. Esto se refiere tanto a aspectos de los recursos, procesos, como a los resultados, considerando la vulnerabilidad de las comunas."

La Municipalidad se compromete a:

- Implementar una Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO) en la comuna de Parral, con aporte de **\$20.000.000** por este convenio más la redistribución del componente Oftalmología del Programa de Resolutividad.
- Desarrollar proyecto de fortalecimiento de actividades desarrolladas a través de "Casa Saludable" de la Comuna de Parral, según especificación detallada en Ord. N° 636 del 26/05/2015 de la Municipalidad, con la suma de **\$20.000.000**.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$40.000.000**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, en dos cuotas (70%-30%) de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. La primera cuota contra total tramitación del convenio y su resolución aprobatoria y la segunda cuota durante la vigencia del convenio. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula CUARTA, sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de diciembre de 2015. Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento

OCTAVA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en el de la Municipalidad.

NOVENA:

La Personería Jurídica de Dra. Patricia León Ferrada, consta en Decreto N° 66 del 29 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Doña Paula Retamal Urrutia, para representar a la Municipalidad de Parral, consta en fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de Noviembre de 2012 que la proclama Alcaldesa de la Comuna de Parral y Decreto Alcaldicio N° 1305 fecha 06/12/2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DRA. PATRICIA LEÓN FERRADA
DIRECTORA (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD MAULE



DRA. PLF/DRA. JMR/ABOG. MCMC/DRA. VSR/JVD/jvd

DISTRIBUCIÓN:

- ⇨ Sra. Alcaldesa I. Municipalidad de Parral
- ⇨ Ministerio de Salud (División de Atención Primaria)
- ⇨ Archivo Asesor ADR
- ⇨ Oficina de Partes

Copia Digital

- ⇨ Sr. Jefe Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ U.C.R.A. Hospital Linares
- ⇨ Unidad de Convenios

scribo fielmente el original
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

En Talca a 17 de junio de 2015 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Dra. **PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT N° [REDACTED], del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **PARRAL**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Calle dieciocho N° 720, Parral, representada por su Alcaldesa Doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, RUT. N° [REDACTED] de ese mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en atención Primaria Municipal con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria.

Este Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12/12/2014 del MINSAL y que se entiende forma parte del presente convenio. Los recursos para financiar este convenio están asignados en Resolución N° 557 del 08/05/2015 de MINSAL

TERCERA:

El presente convenio se inscribe en el componente N° 2 del Programa "En este componente se apoyará el mejoramiento de la gestión de Atención Primaria de Salud. Esto se refiere tanto a aspectos de los recursos, procesos, como a los resultados, considerando la vulnerabilidad de las comunas."

La Municipalidad se compromete a:

- Implementar una Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO) en la comuna de Parral, con aporte de **\$20.000.000** por este convenio más la redistribución del componente Oftalmología del Programa de Resolutividad.
- Desarrollar proyecto de fortalecimiento de actividades desarrolladas a través de "Casa Saludable" de la Comuna de Parral, según especificación detallada en Ord. N° 636 del 26/05/2015 de la Municipalidad, con la suma de **\$20.000.000**.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$40.000.000**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, en dos cuotas (70%-30%) de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. La primera cuota contra total tramitación del convenio y su resolución aprobatoria y la segunda cuota durante la vigencia del convenio. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula CUARTA, sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de diciembre de 2015. Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento

OCTAVA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en el de la Municipalidad.

NOVENA:

La Personería Jurídica de Dra. Patricia León Ferrada, consta en Decreto N° 66 del 29 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Doña Paula Retamal Urrutia, para representar a la Municipalidad de Parral, consta en fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de Noviembre de 2012 que la proclama Alcaldesa de la Comuna de Parral y Decreto Alcaldicio N° 1305 fecha 06/12/2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.


I. MUNICIPALIDAD PARRAL


DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAULE

